

Cuatro mil frente y uno

11031



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
SAG

0 0 0 0 7 6

Dirección Nacional

¹⁰¹⁵⁴
TRIBUNAL DE DEFENSA
15 ENE 2008
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

ORD. : N° 00406 /

ANT. : Ordinario N° 825, de 18 de diciembre de 2007, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

TRIBUNAL DE DEFENSA
16 ENE 2008
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

MAT. : Informa lo solicitado en autos "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07.

SANTIAGO,

14 ENE 2008

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

A : SR. JAVIER VELOZO ALCAIDE. SECRETARIO ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

1.- En los autos caratulados "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07, seguidos ante ese Tribunal, se ha ordenado oficiar a este Servicio a fin de que informe al tenor de lo solicitado en el oficio Ordinario N° 825, de 18 de diciembre de 2007.

2.- Informo a US. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 3.557, de 1980, es el Servicio Agrícola y Ganadero quién debe realizar por intermedio de sus funcionarios, las inspecciones de granos transportados vía terrestre a granel, con el objeto de verificar su estado fitosanitario y autorizar el ingreso de ellos al territorio nacional.

3.- En relación con la cantidad de muestra extraída en una operación de inspección de granos transportados vía terrestre a granel, cabe señalar que el inspector del Servicio Agrícola y Ganadero toma muestras con un calador, en un número que varía entre una y cinco muestras, dependiendo del tipo de grano, de las condiciones fitosanitarias y de la pureza física del producto. El peso total de cada muestra varía entre dos y diez kilogramos.

4.- Se consulta si la operación de inspección de granos transportados vía terrestre a granel, supone descargar el camión en todos los casos. Al respecto, cabe

señalar que como se expresó anteriormente, la inspección se realiza tomando un número determinado de muestras mediante un calador, procedimiento que se realiza sobre cada uno de los camiones que transportan el producto y que no implica la descarga total del camión.

5.- En relación con el destino que tiene la muestra extraída, informo a US. que la muestra es inspeccionada visualmente por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero. Luego una parte de la muestra total (0,5 – 1,0 kg) es enviada a uno de los laboratorios de este Servicio para efectuar un análisis de pureza física con el fin de verificar que el producto se encuentra libre de semillas de malezas cuarentenarias y el resto es devuelto al camión.

6.- Se adjunta copia de la resolución exenta N° 2677, de 3 de septiembre de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización" y resoluciones modificatorias de la anterior.

Saluda atentamente a US.



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL



MAR

Distribución :

Tribunal de Defensa de la
Libre Competencia.
Dirección Nacional.
División Jurídica.
División de Protección Agrícola.
Ofic. de Partes
Archivos.